



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Viernes 20 de febrero de 1948

Núm. 51

### SUMARIO

|  | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |       | <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |       |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |       | <b>Orden de 4 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras don Francisco Górdilo Padrón</b> ... ..   |       |
| DECRETO de 23 de enero de 1948 por el que se conceden los beneficios de la Ley de Ordenación de Solares a la villa de Fontanares ... ..  | 685   | Rectificación a la Orden de 11 de noviembre de 1947 sobre Vocales de la Junta de Compras de Correos ... ..  | 689   |
| Otro de 23 de enero de 1948 por el que se regula la realización del servicio de giros postales de la Caja Nacional de Subsidios ... ..   | 685   | <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |       |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |       | <b>Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se acuerda la jubilación del Notario de Vitoria don Felipe Flórez López</b> ... ..   |       |
| DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón ... ..   | 686   | Otra de 9 de febrero de 1948 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio ... ..   | 689   |
| Otro de 13 de febrero de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra ... ..   | 685   | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>   |       |
| Otro de 13 de febrero de 1948 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército a don Antonio Caballero Moreno, destinándole a la Intervención General del Ejército ... ..   | 687   | <b>Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se conceden aumentos de sueldo, por quinquenio, a favor de personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante</b> ... ..   |       |
| Otro de 13 de febrero de 1948 por el que se transmite a don Pablo Vázquez Pérez y doña Teodora Pulido Barroso, padres del soldado de Caballería Benjamín Vázquez Pulido, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Justa Cerrochano Pérez ... .. | 687   | 690   |       |
| Otro de 13 de febrero de 1948 por el que se transmite a doña María Guillén Pacheco, madre del paisano militarizado Antonio Cabrera Guillén, la pensión que se cita, concedida a la viuda del mismo, doña Inés Sala Guirao                              | 687   | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |       |
| <b>MINISTERIO DEL AIRE</b>   |       | <b>Orden de 7 de enero de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado masculino de Escuelas del Magisterio, de conformidad con la plantilla aprobada por la Ley de 27 de diciembre de 1947</b> ... ..                           |       |
| DECRETO de 6 de febrero de 1948 (rectificado) por el que se asciende a General de División del Ejército del Aire al de Brigada don José María Aymat Mareca, continuando en su actual destino del Alto Estado Mayor ... ..                              | 687   | 691   |       |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |       | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |       |
| DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se dispone la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación y mejora de la defensa de Sevilla.  | 688   | <b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes durante los meses de junio y septiembre próximos</b> ... .. |       |
|  |       | 691   |       |
|  |       | <b>OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando a los señores que se citan, de las provincias que se mencionan, las subastas de las obras que se detallan</b> ... ..   |       |
|  |       | 692   |       |
|  |       | <b>ANEXO AL NUMERO 41.—Ministerio de Hacienda.—Fascículo 11.º—Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Textos refundidos de 7 de noviembre de 1947.—Págs. 69 a 72.</b>   |       |
|  |       | <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |       |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 23 de enero de 1948 por el que se conceden los beneficios de la Ley de Ordenación de Solares a la villa de Fontanares.**

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Fontanares, perteneciente a la provincia de Valencia, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Fontanares, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 23 de enero de 1948 por el que se regula la realización del servicio de giros postales de la Caja Nacional de Subsidios.**

La naturaleza y cuantía de las remesas de fondos que efectúa la Caja Nacional de Subsidios por medio del giro postal aconsejan modificar determinadas disposiciones que regulan tal servicio, ampliando el límite de quinientas o mil pesetas en la medida que por el momento se estima conveniente señalar, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**— El artículo tercero, apartados c) y d) y el artículo quince, apartado cuarto, quedarán redactados del siguiente modo:

**Artículo tercero.**—*Extensión del servicio.*—e) La Oficina autorizada de destino enviará al consignatario la cantidad girada, por mediación del cartero rural, cuando no exceda de quinientas pesetas, o del Agente postal, si no excede de mil pesetas. Pero tratándose de giros que cambien entre sí las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares con las corresponsalías locales de la Obra Sindical Previsión, Social, para el abono de Subsidio Familiar a los trabajadores del campo, la oficina autorizada de destino enviará las libranzas a la Cartería rural o Agencia postal en que resida el respectivo corresponsal, hasta el límite máximo de dos mil quinientas pesetas por cada giro.

d) Los residentes en pueblos en los que no exista estafeta podrán imponer giros hasta quinientas pesetas por libranza por mediación de los carteros rurales, o hasta mil pesetas por conducto de los Agentes postales. No obstante, si se tra-

ta de giros especiales impuestos por los corresponsales de la Obra Sindical Previsión Social para las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, se admitirán hasta el límite máximo de dos mil quinientas pesetas por libranza. En todos los casos anteriores, los carteros rurales o Agentes postales entregarán a los imponentes taones provisionales, que serán después canjeados por el resguardo definitivo expedido por la oficina técnica encargada de su formalización.

**CAPITULO TERCERO.**—*Pago de los giros.*— **Artículo quince.**—Cuarto.—Si el destinatario reside en una Cartería rural y el importe excede de quinientas pesetas, o en una Agencia postal, rebasando de mil pesetas el importe del giro, se le pasará un aviso (impreso G-nueve) para que se presente a cobrarlo en la oficina técnica autorizada. Respecto a los giros especiales a que se refiere el artículo tercero del servicio de Subsidios Familiares agropecuarios, se enviarán las libranzas a la Cartería rural o a la Agencia postal donde resida el corresponsal respectivo, hasta el límite máximo de dos mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón.**

En consideración a lo solicitado por el General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra.**

En consideración a lo solicitado por el General de División don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro del Ejército, FRANCISCO FRANCO  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército a don Antonio Caballero Moreno, destinándole a la Intervención General del Ejército.**

Por existir vacante en la Escala de Interventores de Ejército, y en consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Intervención don Antonio Caballero Moreno, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor de Ejército con la antigüedad de esta fecha, destinándole a la Intervención General del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro del Ejército, FRANCISCO FRANCO  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se transmite a don Pablo Vázquez Pérez y doña Teodora Pulido Barroso, padres del soldado de Caballería Benjamín Vázquez Pulido, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Justa Corrochano Pérez.**

Vacante por haber contraído nuevo matrimonio en dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos doña Justa Corrochano Pérez, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, elevada a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos a seiscientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y seis como viuda del soldado de Caballería Benjamín Vázquez Pulido, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Pablo Vázquez Pérez y doña Teodora Pulido Barroso, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Pablo Vázquez Pérez y doña Teodora Pulido Barroso, padres del soldado de Caballería Benjamín Vázquez Pulido, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Justa Corrochano Pérez, la cual percibirán en la cuantía de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos a partir del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y en la de seiscientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, por la Delegación de Hacienda de Toledo, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá a la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro del Ejército, FRANCISCO FRANCO  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se transmite a doña María Guillén Pacheco, madre del paisano militarizado Antonio Cabrera Guillén, la pensión que se cita, concedida a la viuda del mismo, doña Inés Sala Guirao.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno doña Inés Sala Guirao, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco como viuda del paisano militarizado Antonio Cabrera Guillén, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Guillén Pacheco, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación de Estatuto de Clases Pasivas de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Guillén Pacheco, madre del paisano militarizado Antonio Cabrera Guillén, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Inés Sala Guirao, a cual percibirá a partir del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno por la Delegación de Hacienda de Alicante, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 6 de febrero de 1948 (rectificado) por el que se asciende a General de División del Ejército del Aire al de Brigada don José María Aymat Mareca, continuando en su actual destino del Alto Estado Mayor.**

Padecido error en la publicación de este Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don José María Aymat Mareca, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, continuando en su actual destino en el Alto Estado Mayor.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se dispone la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación y mejora de la defensa de Sevilla».

Las recientes inundaciones acaecidas en Sevilla confirman una vez más la necesidad de llevar a cabo, sin demora alguna, las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación y mejora de las defensas de dicha ciudad, formulado en agosto de mil novecientos cuarenta y tres por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y cuya realización por el Estado exige, en cumplimiento del artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, la previa garantía de auxilio por parte de los que con ellas hayan de beneficiarse. Ya ofrecido éste, quedan las referidas obras en trance legal de que puedan ser ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, y para prevenir los graves riesgos, que serían indefectible consecuencia de nuevas crecidas extraordinarias si fueran iguales o superiores a las que experimentaron los cauces que produjeron las inundaciones de enero último, conviene dar inmediato comienzo a aquellas y en condiciones de que se realicen en el mínimo plazo posible.

A los antedichos efectos, procede ejecutarlas por el sistema de administración y se propone adjudicarlas directamente: las del Sector Norte, al Servicio Militar de Construcciones, y al de Colonias Militares Penitenciarias las correspondientes al Sector Sur, ya que ambos poseen organizaciones y medios auxiliares, unas y otros eficientes para cumplir tales finalidades, sin desatender las importantísimas obras de sistema hidráulico de los riegos del Bajo Guadalquivir y de la Zona del Viar, que, en aquella provincia y en análogas condiciones, tienen encomendadas por este Ministerio.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación y mejora de la defensa de Sevilla», aprobado por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se ejecutarán por el Estado con arreglo a lo que determina el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, o sea con el auxilio del Ayuntamiento de dicha ciudad, que deberá garantizar el abono del veinticinco por ciento del importe de las mismas y la aportación gratuita de los terrenos que hayan de ocuparse permanente o temporalmente para su realización, todo ello en las condiciones que determina la citada Ley.

**Artículo segundo.**—Se declaran de interés nacional, para cuanto se relaciona con el suministro de materiales y con las facilidades de transporte, así como de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras de las dos Secciones Norte y Sur que comprenden el antedicho proyecto y en los que en lo sucesivo se aprueben como modificaciones del mismo, así como en los que se formulen para la reparación de las citadas defensas.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas

para ejecutar las referidas obras por el sistema de administración y para convenir con el Servicio Militar de Construcciones del Ejército de Tierra la ejecución de las correspondientes a la Sección Norte por el importe de su presupuesto, de un millón trescientas noventa y dos mil doscientas noventa pesetas con cuarenta y siete céntimos, y con el Servicio de Colonias Militares Penitenciarias las comprendidas en la Sección Sur, por su presupuesto, que asciende a un millón seiscientos treinta y un mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, abonando aquél y éste con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo cuarto.**—Las citadas obras se ejecutarán bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y en los respectivos convenios de ésta con el Servicio Militar de Construcciones y con el de Colonias Militares Penitenciarias se incluirán las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes será abonado mediante certificación que expedirá la citada Confederación por igual importe que el de las relaciones valoradas que, con la conformidad del representante del Organismo constructor, aquélla formule con arreglo a los precios unitarios que figuren en los «Cuadros de Precios» del respectivo proyecto, más un dos por ciento por el concepto de imprevistos.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones y al de Colonias Militares Penitenciarias la adquisición de medios auxiliares y el acopio de materiales a los efectos de ejecutar las obras en el menor plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y previa petición de uno u otro de aquellos, otorgarle anticipos mediante certificaciones a buena cuenta por el límite máximo del veinte por ciento del presupuesto de ejecución material. Estos anticipos serán cancelados mediante descuento del veinte por ciento del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final si lo hubiere.

**Artículo quinto.**—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los referidos organismos constructores estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo cuarto, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios, con el objeto de que resulten más ajustados al coste efectivo de las obras.

**Artículo sexto.**—Las certificaciones expedidas por dicha Confederación para el pago de las obras ejecutadas, a uno y otro Servicio constructor, estarán sujetas a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concurso de destajos.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENEZES-VALDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras don Francisco Gordillo Padrón.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 4 del actual la edad reglamentaria para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda y la expresada efectividad, a don Francisco Gordillo Padrón, Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, que actualmente disfruta el haber anual de 7.200 pesetas, y con destino en los Servicios de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*Rectificación a la Orden de 11 de noviembre de 1947 sobre Vocales de la Junta de Compras de Correos.*

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden ministerial de 11 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 último, se rectifica aquella en el sentido de que entre los Vocales de la Junta de Compras de Correos figurará también el Jefe de la Sección de Contabilidad.

Madrid, 17 de febrero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se acuerda la jubilación del Notario de Vitoria don Felipe Flórez López.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento notarial, 37, 40 y concordantes del anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expedien-

te personal de don Felipe Flórez López, Notario de Vitoria, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementadas en pesetas 2.000 anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDO Z. CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por oposición tres plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que están servidas en virtud de nombramiento interino, conforme a la Ley de 4 de junio de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, y en uso de las facultades que el mismo le confiere, ha tenido a bien disponer se convoquen a oposición, para proveer en propiedad, las mencionadas plazas, las que se produzcan hasta el día en que el Tribunal formule su propuesta y doce más de aspirantes a ingreso, con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se causaren.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Podrán concurrir los españoles mayores de dieciséis años en la fecha de terminación del plazo para la presentación de solicitudes, que no padezcan enfermedad contagiosa ni tengan defecto físico que los incapacite para su trabajo, acrediten buena conducta y adhesión a la Causa Nacional y tengan cumplido, las mujeres, el Servicio Social si procediere.

II. Se observarán las normas de la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas de Administración del Estado.

III. Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán presentarse en el Registro general de la Subsecretaría de este Ministerio, de once a las trece treinta horas, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales;

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de su residencia.

d) Certificación de adhesión a la Causa Nacional expedida por una Autoridad civil, militar o del Movimiento.

e) Certificación, las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social o de exención, en su caso.

f) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Departamento la cantidad de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los que tengan derecho a reserva o preferencia de plaza, según la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar, además, los documentos que justifiquen su derecho.

IV. Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual formará la lista de solicitantes, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, invitando a completar la documentación a quienes la tuviesen defectuosa, concediendo al efecto un plazo de diez días, transcurridos los cuales se publicará la relación definitiva de admitidos, con indicación del grupo en que deben figurar a los efectos de la Ley de 17 de julio último.

V. Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las convocatorias precedentes para la práctica de cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios.

VI. Se realizará un único llamamiento y el opositor que no concurriese se le considerará decaído en su derecho a

no ser que justifique solemnemente, a juicio del Tribunal, el motivo por el que no hizo su presentación.

VII. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

El primero, que comprenderá tres partes:

a) Escritura a máquina directamente de un texto dictado por el tribunal.

b) Copia a máquina durante quince minutos de un texto que facilitará el Tribunal.

c) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar verbalmente, en plazo que no exceda de veinte minutos, dos temas sacados a la suerte del programa que se inserta a continuación.

El tercer ejercicio, voluntario, consistirá en la versión taquigráfica de un texto dictado por el Tribunal durante el tiempo de cinco minutos a un mínimo de 60 palabras por minuto, y traducción del mismo a máquina en el tiempo que se determine.

VIII. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por un Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, como Presidente, y como Vocales, dos Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración o funcionario de la escala Auxiliar, que actuará de Secretario.

Para poder actuar el Tribunal es preciso que concurren cuando menos tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

IX. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada una de las partes de que se compone el primer ejercicio, e igualmente de uno a diez puntos en el segundo y tercer ejercicio.

El opositor que obtuviere calificación inferior a 15 puntos en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el siguiente; el que no alcance 5 puntos en el segundo no será incluido en la propuesta.

Sólo los dos primeros ejercicios son eliminatorios:

X. Al día siguiente hábil, después de la terminación del último ejercicio, el Tribunal procederá a la calificación general de los opositores, sumando el número

de puntos obtenido y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada.

XI. Los ejercicios comenzarán en el mes de abril, señalándose con ocho días de anticipación el local, día y hora que han de dar principio aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Programa para el segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia

Tema 1.º Funcionarios públicos.—Derechos y obligaciones.

Tema 2.º Clases pasivas.—Legislación vigente.

Tema 3.º Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4.º Organos de la Administración.—Ministerios.—Subsecretarías: Direcciones Generales.

Tema 5.º Ministerio de Justicia.—Cuerpos de la Administración Central de este Ministerio.

Tema 6.º Subsecretaría del Ministerio de Justicia.—Secciones que comprende: sus atribuciones.

Tema 7.º Centros dependientes de la Subsecretaría.—Subdirección general de Justicia Municipal.—Subdirección general de Libertad Vigilada.

Tema 8.º Dirección General de Justicia.—Secciones que comprende.—La Organización Judicial.

Tema 9.º Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—Organización y competencia.

Tema 10. Dirección General de los Registros y del Notariado.—Secciones que comprende.

Tema 11. Dirección General de Prisiones.—Centro Directivo: Secciones que comprende.—Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced.

Tema 12. Organismos dependientes del Ministerio.—Comisión general de Codificación.—Comisión Permanente de Legislación Extranjera e Información jurídica.—Comisión de Penas Accesorias. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Tema 13. Consejo Superior de Protección de Menores.—Patronato de Protección a la Mujer.—Patronato Nacional de San Pablo para presos y penados.

Tema 14. Personal de la Administración de Justicia.—Carrera Judicial y Fiscal.—Secretariado y personal auxiliar de la Administración de Justicia.—Médicos Forenses.

Tema 15. Notariado.—Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Tema 16. Personal del Cuerpo de Prisiones.

Madrid, 9 de febrero de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenqui.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se conceden aumentos de sueldo, por quinquenio, a favor de personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Excmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder al personal que figura en la anexa relación, que empieza con don Manuel Bedoya Amusatégui y termina con don Rufino Silván González-Cela, el derecho al percibo de los aumentos de sueldo por quinquenios que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se señalan, practicándose la oportuna reclamación en nómina con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto del vigente presupuesto de la Sección VIII (Ministerio de Industria y Comercio).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante,

Sres. ....

### RELACIÓN DE REFERENCIA

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, don Manuel de Bedoya y Amusatégui, se le concede el sueldo anual de nueve mil cien pesetas (9.100), que se compone del inicial de 7.600 pesetas y un quinquenio de 1.500 pesetas anuales, a partir del día 12 de noviembre de 1947.

Subinspector de la Inspección General de Buques y Construcción Naval don Fernando Rodrigo Jiménez, se le concede el primer aumento de sueldo por quinquenio de mil pesetas (1.000) anuales, a partir del día 7 de enero de 1944.

Profesor especial de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, don Rufino Silván González-Cela, se le concede el sueldo anual de seis mil pesetas (6.000), con efectos económicos del día 25 de noviembre de 1947, como comprendido en el punto quinto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 353).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado masculino de Escuelas del Magisterio, de conformidad con la plantilla aprobada por la Ley de 27 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha acordado dar la oportuna corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, de conformidad con la plantilla aprobada por la citada Ley de 27 de diciembre de 1947, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año, y en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se determinan los señores Profesores numerarios siguientes:

A 21.000 pesetas de sueldo anual: Don Mauricio Igualada Frías, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Zaragoza; don Luis Bonilla Huguet, de Salamanca; don Rafael Morales Barrera, de Badajoz; don Serafín González Ocenda, de Barcelona; don Félix Reda Ibáñez, de Barcelona; don Manuel Saavedra Martínez, de Badajoz; don Juan Martínez Jiménez, de Huelva; don José María Crespo Rodríguez, de Santiago; don José Fombuena López, de Sevilla; don Antonio Quintero Cobo, de Córdoba; don Máximo Nebreda Ortega, de Burgos; don Luis Antón Cano, de Murcia; don Bernardo Taboada Ruiz-Capillas, de Valladolid; don Claudio Vázquez Martínez, de Valencia; don Epifanio Benito Cesteros, de Valladolid; don Julián Rodríguez Pofo, de Cáceres; don Ricardo López Pérez, de Madrid; don Daniel Carretero Riosalido, de Guadalajara; don José Bajo Ulibarri, de Oviedo; don Ramón Bajo Ulibarri, de Pamplona; don Ismael Norzagaray Vivas, de León, y don Alberto Blanco Roldán, de Melilla.

A 20.000 pesetas de sueldo anual: Don Dictino Alvarez Reyero, de Madrid; don Fausto Martínez Castillejos, de Valencia; don José Datas Gutiérrez, de Zamora; don Juan Tortosa Jiménez, de Alicante; don Manuel Xiberta Roqueta, de Gerona; don Juan F. Rodríguez Rodríguez, de Salamanca; don Gabriel Viñas Morant, de Baleares; don Francisco Ruvira Jiménez, de Valencia; don Vicente Campos Palacios, de Huesca; don Felipe Sais Salvat, de Málaga; don Pablo Martínez de S. Molinero, de Bilbao; don Car-

lixto Tinoco Sánchez, de Málaga; don Juan Ribera Villaró de Farragosa; don Benigno Dueñas Rodríguez, de Huelva; don Ricardo Aldea Lapuente, de Barcelona; don Pedro Gómez Lafuente, de Zaragoza; don Fernando Calatayud García, de Ciudad Real; don Miguel Labarta Labarta, de Madrid; don Félix Alonso Rodríguez, de Almería; don Juan J. Martín Rodríguez, de Avila; don Miguel A. Ortiz Belmonte, de Cáceres; don Juan Hernández Cerra, de Huelva; don Ignacio E. Jordá Caballé, de Barcelona, y don Antonio Gil Muñiz, de Málaga.

A 18.000 pesetas de sueldo anual: Don Vicente Martínez R. Agüero, de Madrid; don Manuel Vargas Uceda, de Granada; don José Martínez Austin, de Toledo; don David Alonso Castro, de Zamora; don José María Artero Pérez, de Almería; don Francisco Sanz Martínez, de Logroño; don Eusebio Criado Manzano, de Guadalajara; don Domingo Alberich Olivé, de Vitoria; don Felipe Ortega González, de Granada; don Pedro Chico Rello, de Madrid; don Gabino Fernández Quintana, de Logroño; don Felipe Romero Juan, de La Coruña; don Ramiro Aramburo Abad, de Pamplona; don Benigno Muñiz González, de Oviedo; don Rafael Asensio Asensio, de Pamplona; don Leoncio Urabayen Guindo, de Pamplona; don Antonio Relaño Jiménez, de Almería; don Domingo Abellán Martínez, de Murcia; don Rodolfo Tomás Samper, de Jaén; don Isidoro Reverte Salinas, de Murcia; don Fernando Aguirre Gato, de Vizcaya; don José González Jáuregui, de Burgos; don Salustiano Duñaiturria Sáez, de Avila; don Francisco Díaz Lorda, de Cádiz; don Manuel Portugués Hernando, de Lérida, y don Ildefonso Tello Peinado, de Madrid.

A 16.000 pesetas de sueldo anual: Don Felipe Peña Navarro, de Madrid; don Amadeo Visa Tristany, de Huesca; don Sixto Menéndez Santirso, de Oviedo; don Salvador Rosell Sánchez, de Alicante; don Narciso Aloguá Benedito, de Pontevedra; don Manuel Sala Pérez, de Alicante; don Felipe Pedreira Deibe, de Lugo; don José Moncó López, de Albacete; don Pedro Ruiz Rodríguez, de Ciudad Real; don Manuel Granell Oliver, de Castellón; don Segundo García Romero, de Vitoria; don José Niño Astudillo, de Madrid; don José Enseñat Alemany, de Baleares; don José Taboas Salvador, de Madrid; don Remigio Verdú Pallá, de Alicante; don Luis Alonso Fernández, de Madrid; don Emilio Latorre Timoneda, de Toledo; don Angel Frigola Morato, de Almería; don Julián Lizondo Gascuña, de Burgos; don Cándido López Uceda, de Granada, que

presta servicios administrativos en Avila; don Jesús Abad Cavi, de Huesca; don Eugenio Ubea Romero, de Murcia; don José Pálor Ruiz, de Valencia; don Guillermo Tállez González, de Toledo; don Eduardo Málaga García, de Cáceres; don Juan Cuberta Jurado, de San Sebastián; don Domingo Coronas Aisina, de Melilla, y don José Navaz Sanz, de San Sebastián.

A 14.000 pesetas de sueldo anual: Don Miguel Vicente Mangas de León; don Eduardo Carrasco Gallego, de Vitoria; don Darío Zorr Bragón, de Ciudad Real; don Agustín García de Diego, de Zamora; don Francisco González Ponce, de Las Palmas; don Vicente Mas Ginér, de Segovia; don Rafael Jiménez Ramos, de Segovia; don Rufino García Otero, de Sevilla; don Julio López Torrijo, de Teruel; don Matías A. Moya Mena, de Albacete; don Santos Samper Sarasa, de Zaragoza; don Eduardo Fraga Torrejón, de Oviedo; don Félix Idroig Gracia, de Gerona; don Luis Agulló Viñas, de Gerona, y don Rafael Balaguer Ferrer, que presta servicios en Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de  
Montes)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes durante los meses de junio y septiembre próximos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por el Real Decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

1.º Ser español.

2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.

3.º Ser de complexion sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

#### Primer grupo

Cultura general.—Primer examen de Matemáticas.

#### Segundo grupo

Segundo examen de Matemáticas.

#### Tercer grupo

Dibujo línea, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimientos facultativos de cuenta del interesado en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán a Director de la Escuela antes del día 25 de mayo para los exámenes de junio, y del 25 de agosto para los de septiembre, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del solicitante, en tamaño 2 por 4 cm., y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar en metálico, para cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas comprendidas en el tercer grupo abonarán en metálico 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con tres meses de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Voca, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el

número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del primero de junio en la primera época, y del primero de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración de cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicándolo inmediatamente su texto en la tablilla de ordenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo la aprobación de la prueba de Cultura general habrá de preceder al examen de Matemáticas: los aspirantes que aprueben el examen de Cultura general no tendrán que repetirlo aun cuando fuesen desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupos tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo línea consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en la traducción sin auxilio de diccionario, y el de Inglés en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente al ejercicio teórico final; de resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales será archivada en la Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en la tablilla de ordenes para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia, cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Director, P. García. Aprobado.—Madrid, 10 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

*Adjudicando a los señores que se citan, de las provincias que se mencionan, las subastas de las obras que se detallan.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante en la C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, a la entrada de Soria, entre el punto kilométrico 216,080 de la de Tarazona a Francia y el tramo común de las carreteras de Zaragoza a Portugal y Sagunto a Burgos, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jesús Romero Mingote, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por a cantidad de 1.570.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.968.026,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1948.—E. Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Jesús Romero Mingote, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de mejora de pavimento, con firme de tacos, sobre cemento de hormigón entre los kilómetros 443,500 y 444,400 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Compañía de los Ferrocarriles de Medina de Campo a Zamora y de Orense a Vigo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por a cantidad de 740.551,16 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 832.070,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1948.—El Director general, I. S. de Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo,